



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

La sociedad demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., obrando por conducto de apoderada judicial, interpuso de manera oportuna dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por BENICIO MEDINA TELLO, recurso de reposición frente al auto de fecha 25 de enero de 2021, por medio del cual se dispuso la entrega de dineros consignados voluntariamente por la sociedad demandada, a favor de la parte demandante.

De igual manera, el abogado Emilio Bermeo Flórez, impetró recurso de reposición frente al mismo proveído por medio del cual se dispuso la entrega de dineros consignados voluntariamente por la sociedad demandada, a favor de su mandante BENICIO MEDINA TELLO.

1. Los Recursos:

Por su parte, manifiesta la apoderada judicial de la demandada en mención, en síntesis, que la orden de pago de títulos ordenada en auto del 25 de enero de 2021, es improcedente puesto que el auto de aprobación de costas, en virtud de los recursos de reposición y subsidiario de apelación por Ella planteados, no se encuentra ejecutoriado, por lo que solicita revocar o dejar sin efectos lo ordenado en la referida providencia, y proceder a resolver los recursos que formulara en contra del auto fechado 15 de enero de 2021.

A su turno, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita revocar el auto atacado en consideración a que el juzgado hasta el momento no le ha dado trámite a la demanda ejecutiva que presentara vía electrónica el pasado 12 de enero de 2021, en contra de su mandante BENICIO MEDINA TELLO, mediante la cual pretende obtener el pago de sus honorarios profesionales

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se ha de tener en cuenta que conforme a la jurisprudencia, los actos decisorios de composición procesal se dividen en sentencias y autos interlocutorios, y los actos de gobierno procesal se denominan autos de sustanciación, todos bajo el género de providencias, entendiéndose como autos de sustanciación los que se limitan a disponer un trámite de los que la ley establece para dar curso progresivo a la actuación, referentes a la mecánica del procedimiento, a impulsar su curso, ordenar copias y desgloses, citaciones y actos por el estilo, mientras que los autos interlocutorios si bien no resuelven definitivamente la cuestión de fondo, sin embargo pueden repercutir sobre ella.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la decisión adoptada en auto del pasado 25 de enero de 2021, al limitarse tan solo a decidir sobre la entrega de dineros que consignara voluntariamente la parte demandada, a favor de la parte demandante, que no obedece al trámite o a alguna de las etapas procesales del juicio ordinario adelantado, tal decisión constituye apenas un auto de trámite o de sustanciación.

En estas condiciones y como quiera que de acuerdo al art. 63 del C. P. del T. y S.S., el recurso de reposición procederá no más en contra de los autos interlocutorios y, no contra los autos de sustanciación los que conforme al art. 64, ibídem, no son recurribles, se concluye entonces, la improcedencia de los recursos impetrados tanto por la apoderada de la demandada MECANICOS ASOCIADOS

S.A. como por el apoderado del demandante BENICIO MEDINA TELLO, debiendo por ello el Juzgado, sin ninguna otra consideración, rechazarlos de plano.

De otro lado, siendo que al tenor de lo previsto en el art. 28, num. 3º. del Decreto 196 de 1971, en materia laboral, tan solo por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado en los procesos de única instancia, y toda vez que a pesar de ser éste un asunto de primera instancia, el demandante BENICIO MEDINA TELLO, obrando en causa propia, no obstante contar en este asunto con apoderado legalmente constituido, suscribe el memorial que antecede remitido por correo electrónico del 5 de febrero de 2021, sin acreditar la condición de profesional del derecho, el juzgado, se abstendrá de dar curso o de entrar a decidir de fondo acerca de la solicitud allí contenida, la cual se rechazará de plano

No obstante, lo anterior, habida cuenta de que en la suma consignada de manera voluntaria por la sociedad demandada, se presume involucrada la cantidad por concepto de costas procesales que ha sido materia de objeción, deberá el juzgado, **abstenerse de ejecutar** la orden de pago contenida en auto del 25 de enero de 2021, hasta tanto quede en firme el proveído que las aprobó.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1-**RECHAZAR** de plano, los recursos de reposición, impetrados tanto por la apoderada judicial de la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A. como por el apoderado judicial del demandante BENICIO MEDINA TELLO, frente al auto de fecha 25 de enero de 2021, que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2-RECHAZAR de plano el memorial suscrito por el demandante BENICIO MEDINA TELLO, con fecha de recibido electrónico del 5 de febrero de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3- ABSTENERSE de ejecutar la orden de pago de dineros contenida en auto de fecha 25 de enero de 2021, hasta tanto quede en firme el proveído que dio aprobación a la liquidación de costas

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41001.31.05.003.2007.00174.00
F/sao.